

ORGANO DEL ESTADO

20,689

Documento **Microfilmato**

Contrato N° 1-031 de 13 de noviembre de 1986, celebrado entre la Nación y Heliodora, S.A.

MINISTERIO DE SALUD

TERCERA.- LA ARRENDADORA se obliga a suministrar a EL ÉSTADO, el servicio de agua potable en el área objeto de este contrato de conformidad con la cláusula primera.

DECIMA. LA ARRENDADORA adhiere y anula timbres por valor de 8.48.00 mas un timbre del Soldado de la Independencia.

REFERENDADO
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República
Panamá 13 de noviembre de 1986

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCU-
TO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Pa-
namá, veinte (20) de octubre de mil
novecientos ochenta y seis (1986).
La firma Iorensa ECHEVERS, BE-
RRIOS Y ASOCIADOS, con oficinas

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

MATILDE DUFAR DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B 18.00
En el Exterior B 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B 36.00
En el Exterior: B 36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B 0.25

en Ave. 5C Sur y calle 53A. Galerias Marbella, planta alta oficina No.1, de esta ciudad de Panamá, en nombre y representación de BANCO CAFETERO (PANAMA), S.A., ha solicitado la declaratoria de quiebra de COMERSA, INC., sociedad que se encuentra inscrita a la ficha 070902, rollo 005914, imagen 0115 cuyo representante legal es RAUL BERNSTEIN, así como la declaratoria de quiebra a título personal de RAUL BERNSTEIN, varón, chileno, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No.E-8-28259 y de MARIA DEL CARMEN GARCIA DE BERNSTEIN, mujer, chilena, mayor de edad, casada, comerciante y con cédula No.E-8-40540; fundamentando la solicitud en los siguientes hechos: "PRIMERO: La empresa demandanda suscribió a favor de nuestro mandante los pagarés que a continuación describimos:

1) No.SP-9813, expedido el 26 de junio de 1981 por la suma de USA\$100,000.00 y con fecha de vencimiento al 27 de agosto de 1981; 2) No.SP-10179, expedido el 28 de abril de 1982 por la suma de USA\$6,100.00 y con fecha de vencimiento al 28 de julio de 1982; y 3) No.SP-10188, expedido el 6 de mayo de 1982 por la suma de USA\$3,720.00 y con fecha de vencimiento al 3 de agosto de 1982. SEGUNDO: Para garantizar las obligaciones contenidas en los documentos negociables a que alude el hecho primero anterior, los señores RAUL BERNSTEIN F. y MARIA DEL CARMEN GARCIA DE BERNSTEIN se constituyen en deudores solidarios de las mismas, de la siguiente manera: El Sr. Bernstein de todas las obligaciones, y la Sra. de Bernstein de la obligación contenida en el pagaré No.SP-9813, solamente; TERCERO: Llegadas las fechas de vencimiento de los pagarés a que alude el hecho primero anterior, ni la empresa obligada ni los deudores solidarios hicieron efectivo el pago de la totalidad de los mismos; CUARTO: Nuestro poderdante les ha requerido a los demandados el pago de las obligaciones correspondientes, requerimientos estos de los cuales han hecho caso omiso; QUINTO: El Banco Cafetero, S.A., además de la presente acción, se ha visto en la necesidad de demandar por la vía ejecutiva a los demandados, razón por la cual estos en la actualidad tienen procesos pendientes de ser resueltos en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil; SEXTO: Por razón de los juicios a que alude el hecho quinto anterior, existen en los mismos acciones de secuestro con las cuales el Banco Cafetero, S.A., mantiene depositados judicialmente algunos bienes de los demandados, los cuales no cubren el monto de la suma adeudada por éstos y depósito éste que le causa a nuestro poderdante elevados gastos de almacenaje; SEPTIMO: La morosidad de los demandados ha producido en la contabilidad de nuestro poderdante un sobregiro bancario, el cual aumenta periódicamente en relación con los saldos; OCTAVO: En la actualidad los quebrados le adeudan a nuestro mandante la suma de B/185,328.48 la

cual representa capital más el correspondiente sobregiro, los intereses convencionales causados y los gastos de almacenaje correspondientes y también causados hasta el 30 de marzo de 1986, más los nuevos sobregiros, intereses y gastos de almacenaje que se causen en el futuro, las costas y los gastos judiciales;

NOVENO: De acuerdo a las pruebas que se aportan adjuntas al presente libelo, legalmente consta la calidad de acreedor de nuestro poderdante, y que la correspondiente obligación proviene de un acto de comercio, es cierta, líquida, de plazo vencido y por lo tanto exigible;

DECIMO: Los fallidos aparentemente no tienen bienes a su nombre, y se han colocado en insolvencia aparente para no cumplir con sus obligaciones; y

DECIMO PRIMERO: La suspensión de pagos se caracterizó el 3 de agosto de 1982, fecha en que los fallidos incumplieron el pago de la totalidad del último pagaré a que alude el hecho primero anterior".

Veamos entonces si la solicitud cumple con las exigencias del artículo 1538 del Código de Comercio.

El artículo señala que "Para que un acreedor tenga derecho a pedir la declaratoria de quiebra, será necesario que legalmente conste su calidad de tal, que su crédito provenga de un acto de comercio y que sea líquido y exigible...". Por lo expuesto, hay que determinar si la obligación que se demanda proviene o no de actos de comercio.

El artículo 2 del Código de Comercio, en su ordinal 7mo, determina lo siguiente:

"Artículo 2do.: Serán considerados actos de comercio todos los que se refieren al tráfico mercantil, reputándose desde luego como tales, los contratos y títulos siguientes:...

7. La letra de cambio, la libranza y el vale o pagaré a la orden o al portador, el cheque y la carta orden de crédito expedida de comerciante a comerciante, o para atender a una operación mercantil;...

De igual forma, el numeral 15 del mismo artículo establece:

15: La fianza, la prenda y la hipoteca, cuando garantizan una obligación mercantil o cuando por sí constituyen una operación comercial;..."

De lo transcrito se desprende que la obligación resultante entre las partes proviene de un acto de comercio, pues los documentos aportados, visibles a folios 3, 4 y 5 del expediente, encajan dentro del ordinal 7mo. del artículo 2 del Código de Comercio. Por otra parte, la garantía personal otorgada en los documentos antes mencionados, constituye también acto de comercio, de acuerdo al numeral 15 del mismo artículo.

De los propios documentos aportados, se desprende además la calidad de acreedor legítimo del solicitante y que la deuda es líquida y exigible. Además, todas las partes que intervienen son comerciantes; por lo que en virtud de las pruebas aportadas, procede la declaratoria de quiebra en contra de COMERSA, INC. y MARIA DEL CARMEN GARCIA DE BERNSTEIN.

En cuanto a la petición de declaratoria de quiebra a título personal, respecto de la persona del señor RAUL BERNSTEIN, la misma no procede pues existe otro proceso de quiebra pendiente contra la misma persona, en el Juzgado Primero de este Circuito, tal como nos fuese comunicado mediante oficio 2512 de 3 de septiembre de 1986, proveniente de ese juzgado.

En merito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: en estado de quiebra a la sociedad COMERSA, INC., y a MARIA DEL CARMEN GARCIA DE BERNSTEIN, a título personal, desde

el día tres (3) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982), fecha en que se caracteriza en calidad de "por ahora" y en perjuicio de terceros el estado de quiebra.

En virtud de la declaratoria de quiebra se toman las siguientes medidas:

PRIMERO: Se decreta embargo y depósito de los bienes muebles, inmuebles, libros, papeles y todo tipo de documentación de los quebrados; a fin de ser inventariados, incautados y entregados al Curador para su custodia y administración.

SEGUNDO: Emplácese por edicto a todos los interesados para que dentro del término de diez (10) contados a partir de la publicación, se presenten a estar en deracho, con apercibimiento de que las consecuencias de su omisión o descuido, serán a su propio perjuicio.

TERCERO: Cítese personalmente a todos los interesados, presentes en el lugar del juicio.

CUARTO: Se ordena la detención de la correspondencia de los quebrados; para lo cual se ordena comunicar la presente declaratoria de quiebra al señor Director General de Correos y Telecomunicaciones, para que se sirva retener a órdenes de este Tribunal y poner a disposición del Curador, y en virtud de la presente declaratoria, la correspondencia de cualquier naturaleza que los fallidos puedan mantener.

QUINTO: Convóquese a los acreedores de los fallidos a Junta General a celebrarse en este Tribunal, el día dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SEXTO: Se advierte a los deudores de los fallidos que no hagan pagos a estos, sino al Curador del concurso, con apercibimiento de que los pagos y cualesquiera actos jurídicos de dominio o administración ejecutados por el fallido con posterioridad a la declaratoria de quiebra, serán nulos de pleno derecho sin necesidad de declaratoria especial; así como, los pagos que se hicieren al fallido, luego de publicada la declaratoria de quiebra.

SEPTIMO: En virtud de la presente declaratoria los concursados se encuentran separados e inhibidos de la

facultad de administrar o disponer de sus bienes presentes; así como los que adquieran mientras se hallen en estado de quiebra, exceptuándose de éstos, los bienes con categoría de inembargables.

OCTAVO: Se indica al fallido y al Representante Legal, en caso de persona jurídica, que tienen la obligación de residencia de que trata el artículo 1552 del Código de Comercio, con la observación de que no podrán ausentarse del país sin licencia del Juez, estando obligados a presentarse ante dicho Tribunal o ante cualquier autoridad, en virtud del proceso de quiebra, siempre que sea requerido para ello al efecto. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, se ordena comunicar al Departamento de Migración y al Director del Aeropuerto Internacional Omar Torrijos Herrera, la declaratoria de quiebra, a fin de que tomen las medidas del caso.

NOVENO: Se ordena acumular a este juicio universal de quiebra, todos los otros juicios singulares que los fallidos tengan pendiente en cualquier otro tribunal, ya sea como demandantes o como demandados, y que se hayan iniciado dentro de los cuatro (4) años anteriores a la presente declaratoria.

DECIMO: Se ordena que todas las personas que tengan bienes y documentos pertenecientes a los fallidos, los pongan a disposición de este Tribunal, para su inventario y entrega al Curador.

DECIMO PRIMERO: Comuníquese la presente declaratoria de quiebra al Director General del Registro Público, a fin de que se abstenga inscribir títulos emanados de los fallidos y que se practique la anotación correspondiente en la matrícula general de comerciantes.

DECIMO SEGUNDO: Póngase en conocimiento del respectivo agente del Ministerio Público la presente declaratoria de quiebra.

DECIMO TERCERO: Se ordena a los fallidos la presentación y entrega de los siguientes documentos: balance fechado y firmado con la descripción de los bienes muebles e inmuebles del quebrado; así como al estado de sus deudas y acreencias y el nombre y domicilio de sus acreedo-

res; causa, cuantía, plazo y garantía de la deuda. Exposición de motivos que hayan determinado el estado de quiebra y el estado de ganancias y pérdidas de sus negocios. Deberá expresar así mismo la fecha de suspensión de pagos, así como el nombre de los socios, gerentes y administradores, en caso de sociedades. Por último, se ordena a los concursados la entrega de sus libros de comercio.

DECIMO CUARTO: Se advierte al fallido que no podrá comparecer por sí mismo en juicio, ya sea como demandante o demandado, a menos que sea para ejercer acciones personales o de quienes estuvieron bajo su patria potestad.

DECIMO QUINTO: Se nombra como Curador del concurso al Lic. GUILLERMO ZURITA, quien deberá comparecer a este Tribunal a tomar debida posesión del cargo, en caso de aceptarlo.

Se tiene como apoderada de la parte actora, a la firma ECHEVERS, BERRIOS Y ASOCIADOS, en los términos del poder conferido. Fijese y Publíquese el edicto correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) Lic. Eduardo E. Ríos C.

(fdo) Lic. Angela Russo de Cedeño, La Secretaria

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en los estrados del Tribunal y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad.

Panamá, 30 de octubre de 1986.

(fdo) El Juez,

Lic. Eduardo E. Ríos C.

(fdo) Lic. Angela Russo de Cedeño, La Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 6 de noviembre de 1986

(L-247029)

única publicación

GUILLERMO MORON A. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE CIRCUITO RAMO CIVIL DE PANAMA

CERTIFICA:

Que, en la sesión de la mañana de hoy, 24 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ha sido pre-

sentada personalmente una demanda ordinaria, indemnización de daños y perjuicios, propuesta por Blas Rodríguez Corro o Blas Ernesto Rodríguez Corro (una misma persona) en contra de Hillel Ben Ezer, Budget Rent a Car de Panamá, S.A., y Aseguradora Mundial de Panamá, S.A., a fin de que, mediante sentencia firme se condene a los demandados a pagarle al demandante la cantidad de B/.80.000.00 en concepto de daños y perjuicios causados; y, Que, la demanda se encuentra actualmente pendiente de ser sometida a la regla de reparto.

Panamá, 24 de noviembre de 1986.

Guillermo Morón A.

Secretario del Juzgado Cuarto de Circuito Ramo Civil de Panamá

GUILLERMO MORON A. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE CIRCUITO RAMO CIVIL DE PANAMA

CERTIFICA:

Que, en la sesión de hoy, 24 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ha sido presentada personalmente una demanda ordinaria, indemnización de daños y perjuicios, propuesta por Blas Rodríguez Corro o Blas Ernesto Rodríguez Corro (una misma persona) en contra de Hillel Ben Ezer, Budget Rent a Car de Panamá, S.A., y Aseguradora Mundial de Panamá, S.A., a fin de que, mediante sentencia firme se condene a los demandados a pagarle al demandante la cantidad de B/.100.000.00 en concepto de daños y perjuicios causados; y,

Que, la demanda se encuentra actualmente pendiente de ser sometida a la regla de reparto.

Panamá, 24 de noviembre de 1986.

Guillermo Morón A.

Secretario del Juzgado Cuarto de Circuito Ramo Civil de Panamá

COMPRASVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Yo, AURELIO DOPESO CARREIRO, Redactor No. 1º 434, en concordancia de Presidencia y Representante legal de SUPER COMERCIAL LA GARANTIA, S.A. por este medio hago constar que hemos vendido a VALENTINA DE FRIAS DELUGO el establecimiento denominado SUPER COMERCIAL LA GARANTIA, S.A. ubicado

en la Calle Manuel María Corra y Calle San Pedro de la ciudad de Chitré.

Dado en la ciudad de Chitré, a los doce días del mes de noviembre de 1986

AURELIO DOPESO CARREIRO

L-247091

2da. Publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

Fernando Campos Muñoz, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutivo por este medio

HACE SABER

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Banco Comercial de Panamá, S.A. contra Ricardo Guardia y Asociados (RIGUA S.A.), Gamma Delta Internacional S.A., Corporación Rigusa S.A., Representaciones Cokesa S.A., Corporación Internacional Guardia S.A., Bloques y Materiales de Construcción S.A., Ingenieros y Arquitectos Nacionales S.A., Suministros e Instalaciones Electromecánicas S.A., se ha señalado el día 9 de diciembre de 1986 a fin que se realice la venta en pública de la finca Nº 22763 inscrita al folio 212 del Tomo 541 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que describimos a continuación:

Finca Nº 22763 inscrita al folio 212 del Tomo 541 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. DESCRIPCION: Lore de terreno marcado en el plano con el Nº 23, situado en Partida, Curiugimiento de San Francisco de la Colera, distrito de Panamá. El resto libre de esta finca queda con una superficie de 1.110 metros cuadrados con los siguientes linderos y medidas. Norte mide 55 metros con 50 centímetros y limita con el lote 34 y por el este mide 20 metros y limita con treinta del lote 35 y el lote 35 que forma parte de la finca de Luis Carlos A. Embury y por el Oeste mide 20 metros con 50 centímetros de ancho hoy carece de cerco. VALOR REGISTRADO: B/.33.000.00

Que la sociedad Rigusa es propietaria de la finca descrita. GPA JAMENES VIGENTES. Dada en primera hipoteca y por tanto esta finca a favor del Banco Comercial de Panamá, S.A. por la suma de B/.50.000.00

Se fija de base para el remate la suma de B/.35.924.58

Se va postular admisión a la que cubra los dos tercios (2/3) partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal 5 por ciento de la base del remate mediante un certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se remate en suere posible efectuando el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, este se efectuará el día siguiente sin previo aviso.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán los pujos y repujos que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación hoy, siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

(Fdo) Fernando Campos Muñoz
Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Panamá, Rama Civil
en funciones de Alguacil Ejecutor

L-246742
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Rama Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,
HACE SABER

Que en el Juicio Especial de Lanzaamiento con Retención de Bienes, propuesto por MICADA, S.A. en contra de ANTOSAM, S.A. se ha señalado el día quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) para que dentro del horario de ocho (8:00 a.m.) de la mañana y cinco de la tarde (5:00 p.m.) se venda en pública subasta los bienes muebles que a continuación se describen:

- 1) 1 Escritorio (MAPERSA, S.A.) color negro, con formica caoba, de 3 gavetas y mesita para maquina de escribir, evaluada en B. 125.00
- 2) 1 silla ejecutiva giratoria, con fundido hilo color crema, evaluada en B. 75.00
- 3) 1 escritorio chocolate con 5 gavetas frontales de madera, evaluada en B. 100.00
- 4) 1 silla de secretaria, giratoria, color chocolate, con tarro de plástico, evaluada en B. 25.00
- 5) 2 sillas de estar, de fierro de tela, con rayas amarillas, mostaza y chocolate evaluada en (con patas de madera) en B. 15.00, total B. 30.00
- 6) 2 sillas de estar, de metal, color chocolate, con tapiz color chocolate, evaluada en B. 10.00 c/u, total B. 20.00
- 7) 1 Equipo de sonido York, modelo No. MA-2676, con 2 bocinas de 15 vatios, con grús el aparato y las bocinas color chocolate evaluada en B. 75.00
- 8) 1 mesita redonda, plegable, formica color negro, con y base de metal, originalmente deteriorada, evaluada en B. 15.00

Se fija en la base para el remate, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS (B. 465.00) y serán admisibles las que cubran las tres terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5 por ciento) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde (4:00 a.m.) del día señalado se aceptarán las pujas y repujos que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes a rematarse al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado por el remate no fuera posible verificarse en virtud de suspensión de los despachos públicos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nueva denuncia en los mismos horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de mañana del día de hoy, diechocho (18) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

(FDO) Cervantes Gonzalez Ruiz
El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor
CERVANTES GONZALEZ RUIZ
Secretario

L-247299
(Única Publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLOM, RAMO PENAL, por este medio cita y emplaza a GILBERTO SANJUR, de generales conocidas en autos y cuya comparencia se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días hábiles máxime de la data sobrevenida a este Tribunal, comparezca a contestar a la Resolución dictada en su contra por el delito de HURTO en perjuicio de CIA. MUKLES S.A., la cual en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLOM, RAMO PENAL, Colon, 26 de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

En vista de la exposición, el suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLOM, RAMO PENAL, ordena notificar a usted en nombre de la República, por autoridad de JUEZ ABPE CAUSA CRIMINAL en contra de GILBERTO SANJUR, de generales desconocidas en autos, por infractores de la Ley de Furtivos de Liberdade, Colon, Panamá.

Por tanto, los enjuiciados, los medios para su defensa tienen a su disposición 30 días para presentar las pruebas de que se vale en este juicio.

Se mantiene la orde de detención en

contra de GILBERTO SANJUR y se ordena notificarla mediante Edicto Emplazatorio.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.
NOTIFÍQUESE
(Fdo) ROBERTO ELLIS T.
Secretario

EL JUEZ
Ldo. Carlos A. Moore

Se le advierte al emplazado GILBERTO SANJUR, que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer, la misma quedará notificada para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República, todas las autoridades judiciales y policíacas obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por ENCLAPIDORES, salvo excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy 17 de septiembre de 1986, a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana y se ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda a lo normado en el Decreto de Gabinete N° 310 del 10 de septiembre de 1970.

(FDO) CARLOS A. MOORE
Juez Segundo del Cir. de Colon
Ramo Penal

ROBERTO ELLIS T.
Secretario

L-247299
(Única Publicación)

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5 CA-
PRA

EDICTO No. 181-ORA-85

El suscrito, Funcionario Sustantador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, por este medio:

HACE SABER

Que el señor SERGIO URBANO VASQUEZ, varón de color negro, de Santa Clara, Distrito de Azuero, propietario de la parcela de propiedad personal No. B-5014-524 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. B-5083-85, la adjudicación a título oneroso, de una (1) parcela, que forma parte de la Finca No. 4479, inscrita al Tomo No. 92, folio No. 444, Sección de

propiedad, y de la propiedad de la Nación, con una superficie de 2 Has. - 9571.56 M2, ubicada en el corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraiján, de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Martín Coballero
SUR: Concepción Iguala, Juana Bonilla Vda. de Araúz y Aurora Alzarrá
ESTE: Servidumbre a otros lotes

OESTE: Concepción Iguala y Juana Bonilla Vda. de Araúz

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Arraiján y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Copira, 11 del mes de diciembre de 1985

AGRO. LEONOR OSORIO C.A. 332-79
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

PAULA DE CHANIS
Secretaria Ad-Hoc

L-246954
(Única Publicación)

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO 104-86

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

dional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.
HACE SABER:

Que el Señor DARIO SAMANIEGO SALAZAR, vecino del Corregimiento de SAN MARTÍN, Distrito de PANAMA, Portador de la Cédula N° 7-28-842, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-283, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3199, Tomo 60, Folio 240 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Has + 950.546 M2 ubicada en el Corregimiento de SAN MARTÍN, Distrito de PANAMA de esta provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felicio Hernández y Carretera.

SUR: Camino al Río Pacora
ESTE: Felicio Hernández

CESTE: Carretera Nacional.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugares visibles de este despacho, y corrección de SAN MARTÍN, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, octubre 30, 1986.

AGR. JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria ad-hoc.

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL DE
REFORMA AGRARIA

EDICTO N°186-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo

HACE SABER:

Que el Señor (a) ALEJANDRO ESPINOSA ACOSTA vecino (a) del corregimiento de JOSE DOMINGO ESPINAR, Distrito de SAN MIGUELITO, Portador de la Cédula N° 8-36-90, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-264, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 8809 Tomo 275, Folio 270 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 29 Has 5424.11 M2 ubicada en el corregimiento de CABECERA, Distrito de Chepo de esta provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Avaro De León Juan De Dios Loayza y Camades Bayo

SUR: Río Bayano
ESTE: Camades Bayo y Justino Camacho

OESTE: Eduardo Pedraza Camacho

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, y corrección de CHEPO, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

mo lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo: 17 de octubre de 1986.

Funcionario Sustanciador
Agr. Julio César Adames

Secretaria ad-hoc.
Magnolia de Mejia

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
EDICTO 184-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina Regional de Chepo.
HACE SABER:

Que el señor (a) LEYDA DAVIS DE DIAZ, vecina del Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-137-282 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-222, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3199 Tomo 60, Folio 248 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Has + 0879.07 ubicada en el corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Matías González
SUR: Román Cortés
ESTE: Río Pacora
OESTE: Carretera

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugares visibles de este despacho, y corrección de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Chepo, octubre 17, 1986
AGR. JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
COCE
EDICTO 241-86
El suscrito Funcionario Sustanciador

AVISO DE REMATE

RUTH QUIJADA A., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, contra RAMIRO SOTO CAMPINES, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA-DECREDEL, en contra de RAMIRO SOTO CAMPINES, se ha señalado el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), para que tenga lugar el REMATE del bien mueble de propiedad de RAMIRO SOTO CAMPINES, que se describe a continuación:

-Un (1) Camión marca Toyota-Dina, modelo BU20L-MRBT del año 1985, capacidad: 2 toneladas, Placa Nº 8C-110724/86, de seis (6) llantas, motor de diésel, 4 cilindros, color blanco, serie 0640275, con un valor de B/4,544.00.

Servirá de base para el REMATE la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/4,544.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el CINCO (5%) por ciento de la base del REMATE.

Desde las OCHO (8.00 a.m.) de la mañana, hasta las CUATRO (4.00 p.m.) de la tarde, del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la Diligencia de Remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259 del CODIGO JUDICIAL

"En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el CINCO (5%) por ciento de la base del REMATE, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Violado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el VEINTE (20%) por ciento del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá a los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobrará, lo que se hará de conformidad con la Ley."

ARTICULO 37, de la Ley 20 del 22 de abril de 1975

"En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las Costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos Juicios, se anunciará al público el día del REMATE, que no podrá ser antes de CINCO (5) DIAS de la fecha de fijación o publicación del anuncio."

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

RUTH QUIJADA A.,
Secretaria en Funciones
de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 20 de noviembre de 1986

AVISO DE REMATE

RUTH QUIJADA A., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA en contra de UBALDO RAMON GARCIA UGARTE, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA-DECREDEL, contra UBALDO RAMON GARCIA UGARTE, se ha señalado el día 10 de diciembre de 1986, para que tenga lugar el REMATE del bien mueble de propiedad de SAULO BOSCO GARCIA UGARTE, que se describe a continuación:

Un (1) Panel marca Ford, año 1976, color rojo, Modelo Econoline-150, Placa Nº 8C2549/86, 4 puertas, 3 llantas regular estándar, motor de 6 cilindros de gasolina, serie E-4884861, con un valor de B/ 800.00.

Servirá de base para el REMATE la suma de OCHO CIENTOS BALBOAS (B/ 800.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente de la Secretaría del Tribunal el CINCO (5%) por ciento de la base del REMATE.

Desde las OCHO (8.00 a.m.) de la mañana, hasta las CUATRO (4.00 p.m.) de la tarde, del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la Diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259 del CODIGO JUDICIAL

"En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el CINCO (5%) por ciento de la base del REMATE, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el VEINTE (20%) por ciento del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá a los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobrará, lo que se hará de conformidad con la Ley."

ARTICULO 37, de la Ley 20 del 22 de abril de 1975

"En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las Costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos Juicios, se anunciará al público el día del REMATE, que no podrá ser antes de CINCO (5) DIAS de la fecha de fijación o publicación del anuncio."

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

RUTH QUIJADA A.,
SECRETARIA EN FUNCIONES
DE ALGUACIL EJECUTOR

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
RUTH QUIJADA A.,
El Secretario

Panamá, 21 de noviembre de 1986

EDITORIA RENOVACION, S. A.